



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ASPIRANTE A TÍTULO DE GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0194/10/17.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número telefónico particular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CANCÚN, QUINTANA ROO

20 DIC. 2017

C. ISMAEL AGUIRRE GARCÍA
EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INMOMUELLES ZOFE" S.A. DE C.V.

CORREO: consulta@abcabogados.net y hvazquez@abcabogados.net
TELÉFONO CELULAR: [REDACTED]

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Ismael Aguirre García** en su carácter de **Secretario del Consejo de**





Administración de la sociedad denominada **"INMOMUELLES ZOFE" S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto **"CASA CLUB NIZUC"**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la Laguna Nichupté, localizados a la altura del kilómetro 20 del Boulevard Kukulcán, en la zona hotelera en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-** Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.



Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**CASA CLUB NIZUC**", con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la Laguna Nichupté, localizados a la altura del kilómetro 20 del Boulevard Kukulcán, en la zona hotelera en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, México, promovido por el **C. Ismael Aguirre García** en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**INMOMUELLES ZOFÉ**" S.A. de C.V., y

RESULTANDO:

- I. Que el 31 de octubre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 23 de octubre del mismo año, a través del cual el **C. Ismael Aguirre García** en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**INMOMUELLES ZOFÉ**" S.A. de C.V. (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del proyecto "**CASA CLUB NIZUC**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la Laguna Nichupté, localizados a la altura del kilómetro 20 del Boulevard Kukulcán, en la zona hotelera en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo, México, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD094**.





- II. Que el 01 de noviembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/061/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **26 al 31 de octubre de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2017TD094**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- III. Que el 03 de noviembre de 2017 ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad, solicitó la consulta pública y disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- IV. Que el 06 de noviembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha del mismo año, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico Novedades de Quintana Roo con fecha 04 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- V. Que el 15 de noviembre del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1738/17 05605**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, previno a la **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 04 de diciembre del 2017 y en virtud de haberse otorgado un plazo máximo de 10 días hábiles para la atención de la prevención, dicho plazo inició el 05 de diciembre de 2017 y feneció el 18 de diciembre de 2017, sin que la promovente atendiera dicho requerimiento.





VI. Que el 23 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1739/17 05614**, informándole a la ciudadana de la comunidad afectada que el proyecto se encuentra suspendido.

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal solicitó a la promovente mediante el oficio de prevención **04/SGA/1738/17 05614** de fecha 15 de noviembre del 2017, que se indica en el **Resultando V** de la presente resolución, lo siguiente:

“A. Que como parte de la información presentada, la promovente remitió la hoja del cálculo de pago de derechos por la recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular de la cual se advierte:

TABLA A					
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta	Valor	Valor proyecto	Valoración Secretaría
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1	1	1
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1	1	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1	1	1
Suma				3	5

De acuerdo con la memoria de cálculo presentada por la promovente determinó un valor correspondiente a la fracción II inciso a) del artículo 194-H la **Ley Federal de Derechos (LFD)** vigente, presentando un pago derechos equivalente a \$ 31, 062.00.





B. Que las obras y actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), corresponden a un grado medio conforme a la Tabla B del Artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos (**LFD**) vigente, por lo que el monto aplicable al proyecto es de \$ 62,124.94 conforme al inciso b) de la fracción II del mismo artículo. Lo anterior considerando que derivado del análisis de la información contenida en la **MIA-P**, se advierte que las obras y actividades sometidas al **PEIA**, adquieren un valor de 5 conforme a la Tabla A del multicitado artículo, puesto que encuadran en los siguientes supuestos:

- El **proyecto** no se realizará en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación (**1 punto**), toda vez que se localiza alrededor de 239.07 m hacia el noroeste del polígono 3 del Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc y aproximadamente a 368.00 m hacia el suroeste del Área de Protección de Flora y Fauna Manglares de Nichupté.
 - Que el proyecto implica el cambio de uso del suelo en áreas forestales (**3 puntos**), previsto en el Artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA**, y el Artículo 5o, inciso O) del **REIA**; toda vez que pretende realizar el rescate (remoción parcial) de la vegetación de matorral de duna costera en la superficie de 343.02 m² destinada a aprovechamiento de un polígono de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar con superficie total de 1,569.92 m².
 - Que el **proyecto** no implica el uso o manejo de sustancias consideradas dentro de las actividades clasificadas como altamente riesgosas, conforme al análisis de la información contenida en la **MIA-P (1 punto)**.
1. Derivado de lo anterior, la **promovente** deberá presentar el pago que corresponda por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la **MIA-P** del **proyecto**, tomando en cuenta las observaciones formuladas en los puntos que anteceden, así como lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II b) de la **LFD**.

II. Que en relación con lo antes citado y en virtud de que el oficio de la referida prevención fue notificado el 04 de diciembre del 2017 y se otorgó a la promovente un plazo máximo de 10 días hábiles para la atención de la misma, dicho plazo inició el 05 de diciembre de 2017 y feneció el 18 de diciembre de 2017, sin que la **promovente** atendiera dicho requerimiento.

En relación con lo solicitado en el numeral 1 del oficio de prevención **04/SGA/1738/17 05605**, la promovente no presentó el pago correspondiente por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-P del proyecto, considerando las observaciones indicadas por esta autoridad en los incisos A y B, referentes al ajuste a la Tabla A del cálculo de derechos de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponde al Gobierno Federal. En la prevención realizada por esta autoridad se solicitaba a la promovente



presentar el pago de \$62,125.00 conforme a lo previsto en el artículo 194-H, fracción II b) de la LFD, el cual no fue acreditado en el plazo fijado. Por lo antes indicado se tiene por no desahogada la prevención realizada.

- III. Que el artículo 17-A de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- IV. Que de acuerdo a las razones expuestas en el **Considerando II** que antecede, se tiene que la **promovente** no desahogó la información y documentación solicitada mediante el oficio de prevención 04/SGA/1738/17 05605, de fecha 15 de noviembre de 2017. por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es **desechar del trámite**, conforme lo establecido en el artículo **17-A** de la Ley **Federal de Procedimiento Administrativo**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio



Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.





Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y por los motivos manifestados en los **Considerandos II, III y IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **“CASA CLUB NIZUC”**, promovido por el **C. Ismael Aguirre García** en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada **“INMOMUELLES ZOFÉ” S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados a la Laguna Nichupté, localizados a la altura del kilómetro 20 del Boulevard Kukulcán, en la zona hotelera en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, estado de , México.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente oficio a la **C. Ismael Aguirre García** en su carácter de **Secretario del Consejo de Administración** de la sociedad denominada



SEMARNAT

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1987/17

“INMOMUELLES ZOFE” S.A. DE C.V., por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **C.C. Hilbert IV Vázquez Montiel, Marisol Pérez Villegas, Melissa Elizeth Romero Hernández, Lizbeth del Rosario Pérez Almeyda, Salma Sabrina Palencia García y Noé Acosta Zarate**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

C.c.ep.- **C.P. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/num, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx y molivares@qroo.gob.mx
LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA.- Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Benito Juárez. presidenciacancun2016@gmail.com
Q.F.B. MARTHA GARCARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier_castro@profepa.gob.mx
ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2017TD094
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0194/10/17

REST/AGH/JRAE/DAPC



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx